



*RADICACIÓN: 08 001-40-03-023-2019-00026-00*  
*REFERENCIA: EJECUTIVO MIXTO*  
*DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE SA*  
*DEMANDADO: RAMÓN GIL LLANOS MATERA*

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que el apoderado de la parte demandante solicita la terminación por pago de las cuotas en mora. Sírvese proveer.

Barranquilla, 3 de septiembre de 2021.

La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se aprecia que el apoderado de la parte actora presenta memorial en el que solicita decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, la cual, al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, cumple los requisitos legales, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación y el archivo del Proceso seguido por BANCO DE OCCIDENTE SA contra RAMÓN GIL LLANOS MATERA, por pago de las cuotas en mora.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares.
3. Ordenar, previo pago del arancel correspondiente, el desglose del pagaré No 1<sup>a</sup>19418378, dejando constancia que obró como título de recaudo ejecutivo en el presente proceso y que la obligación insoluta permanece vigente.
4. Désele salida de la carga estadística teniendo en cuenta que no se había proferido sentencia ni auto de seguir la ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO